

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

COLEGIO EL ARMELAR



EDUCATIA



ISO 9001

0155/06

ACREDITADO POR ENAC

INTRODUCCIÓN

El Colegio El Armelar, como integrante de la Red de Centros de la Institución Teresiana, tiene un referente de identidad que marca la finalidad, fisonomía, clima educativo, valores, enfoques y estilo pedagógico.

El Reglamento de Régimen Interior es una norma interna que incluye el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas que tienen como objetivo regular la organización del Centro, las normas de convivencia y los procedimientos para la resolución de los conflictos que alteren la convivencia escolar así como promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa dentro de un estilo educativo propio, reflejado en sus referentes de identidad.

Nuestro Reglamento se basa en la normativa vigente y en los documentos marco de la Red de Centros de la I. Teresiana.

Se actualiza el presente Reglamento de acuerdo a la siguiente normativa:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)
- Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes de los alumnos, padres, madres, tutores, profesorado y personal de administración y servicios.
- Orden de 31 de marzo de 2006 de la Consellería de Educación, por la que se regula el plan de convivencia.
- Orden de 12 de septiembre de 2007 de la Consellería de Educación , por la que se regula la notificación de las incidencias que alteren la convivencia escolar
- Modelo Organizativo y de gestión de los Centros Educativos de la I. Teresiana

INDICE

INTRODUCCIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.	8
Art. 2.- Principios dinamizadores.	8
Art. 3.- Carácter privado concertado del centro.	8
Art. 4.- Ubicación.	8
Art. 5.- Titularidad.	8
Art. 6.- Identidad.	8

TÍTULO I **COMUNIDAD EDUCATIVA**

Art. 7.- Miembros.	9
Art. 8.- Derechos.	9
Art. 9.- Deberes.	9

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 10.- Derechos.	10
Art. 11.- Deberes.	10
Art. 12.- Representación.	10

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Derecho a:

Art. 13.- A una formación integral.	11
Art. 14.- Derecho a la objetividad en la evaluación.	12
Art. 15.- Derecho al respeto de las propias convicciones.	12
Art. 16.- Derecho a la integridad y la dignidad personal.	12
Art. 17.- Derecho de participación.	12
Art. 18.- Derecho de asociación y de reunión.	13
Art. 19.- Derechos de información y a la libertad de expresión.	13

Deber de:

Art. 20.- Deber de estudio y de asistencia a clase.	13
Art. 21.- Deber de respeto a los demás.	14
Art. 22.- Deber de respetar las normas de convivencia.	14
Art. 23.- Admisión.	14

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES

Art. 24.- Derechos.	14
Art. 25.- Deberes.	14
Art. 26.- Vacantes del profesorado.	15

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 27.- Derechos.	15
Art. 28.- Deberes.	16

CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS ¹.

Art. 29.- Derechos.	17
Art. 30.- Deberes.	17
Art. 31.- Nombramiento y cese.	17

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 32.- Otros miembros.	17
---------------------------	----

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 33.- Características.	17
----------------------------	----

TÍTULO II ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 34.- Principios.	18
Art. 35.- Carácter Propio.	18
Art. 36.- Proyecto Educativo de Centro.	18
Art. 37.- Proyecto Curricular de Etapa.	19
Art. 38.- Plan de Pastoral.	19
Art. 39.- Plan de Acción Tutorial.	19
Art. 40.- Plan de Atención a la Diversidad.	20
Art. 41.- Plan Lingüístico.	20
Art. 42.- Plan de convivencia.	20
Art. 43.- Programación de Aula.	20
Art. 44.- Plan estratégico. Plan anual.	20
Art. 45.- Programación General Anual del Centro.	20
Art. 46.- Evaluación y Memoria anual.	21
Art. 47.- Modelo organizativo.	21

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN

Art. 48.- Órganos de gobierno, participación y gestión.	21
---	----

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Directora Titular

Art. 49.- Competencias.	22
Art. 50.- Nombramiento y cese.	22

Sección Segunda: Director de Centro.

Art. 51.- Competencias.	22
Art. 52.- Ámbito, nombramiento y cese.	22

Sección Tercera: Director/a Pedagógico

Art. 53.- Competencias.	23
Art. 54.- Ámbito, nombramiento y cese.	23

Sección Cuarta: Jefe de Estudios.

Art. 55.- Competencias.	23
Art. 56.- Ámbito, nombramiento y cese.	24

Sección Quinta: Administrador/a.

Art. 57.- Competencias.	24
Art. 58.- Nombramiento y cese.	24

Sección sexta: Secretario/a.

Art. 59.- Competencias	25
Art. 60.- Nombramiento y cese.	25

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo

Art. 61.- Composición.	25
Art. 62.- Competencias.	25
Art. 63.- Nombramientos y cese.	26

Sección Segunda: Consejo Escolar

Art. 64.- El Consejo Escolar.	26
Art. 65.- Composición.	26
Art. 66.- Competencias.	27
Art. 67.- Funcionamiento.	27

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 68.- Competencias.	28
Art. 69.- Funcionamiento.	29

TITULO IV **ÓRGANOS DE COORDINACIÓN**

Art. 70.- Órganos de coordinación.	29
------------------------------------	----

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: El Tutor/a

Art. 71.- Competencias.	30
Art. 72.- Nombramiento y cese.	30

Sección Segunda: Coordinador/a de Ciclo

Art. 73.- Competencias.	30
Art. 74.- Nombramiento y cese.	30

Sección Tercera: Coordinador/a de Departamento Didáctico

Art. 75.- Competencias.	31
Art. 76.- Nombramiento y cese.	31

Sección Cuarta: Coordinador/a de Departamento de Pastoral

Art. 77.- Competencias.	31
Art. 78.- Nombramiento y cese.	32

Sección Quinta: Coordinador/a de Departamento de Orientación

Art. 79.- Competencias.	32
Art. 80.- Nombramiento y cese.	32

Sección Sexta: Coordinador/a del Departamento de Calidad

Art. 81.- Competencias.	32
Art. 82.- Nombramiento y cese.	32

CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipo de Tutores/as

Art. 83.- Competencias.	33
-------------------------	----

Sección Segunda: Equipo Docente

Art. 84.- Competencias.	33
-------------------------	----

Sección Tercera: El Departamentos Didácticos

Art. 85.- Composición.	33
Art. 86.- Competencias.	33

Sección Cuarta: Departamento de Pastoral.

Art. 87.- Composición.	34
Art. 88.- Competencias.	34

Sección Quinta: Departamento de Orientación

Art. 89.- Composición.	34
Art. 90.- Competencias.	35

TÍTULO V **ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

Art. 91.- Disposiciones generales.	35
Art. 92.- Alteración de la convivencia.	35
Art. 93.- Conductas contrarias a la convivencia.	35
Art. 94.- Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias.	36
Art. 95.- Medidas educativas correctoras.	37
Art. 96.- Órgano competente.	37
Art. 97.- Procedimiento.	37
Art. 98.- Pérdida del derecho a la evaluación continua.	37
Art. 99.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.	38
Art. 100.- Medidas educativas disciplinarias.	38
Art. 101.- Procedimiento.	39
Art. 102.- Instrucción y propuesta de resolución.	39
Art. 103.- Resolución y notificación.	40
Art. 104.- Medidas cautelares.	40
Art. 105.- Aula de convivencia.	41
Art. 106.- Prescripción.	41
Art. 107.- Comunicación a la autoridad judicial.	41

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Relaciones laborales	41
Segunda.- Otras normas de convivencia	42

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

42

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.	42
Segunda.- Entrada en vigor.	42

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización del Colegio El Armelar, promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa, así como establecer normas de convivencia y los procedimientos para resolver los conflictos que alteren la convivencia escolar.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro, recogido en el documento *“Identidad y Misión de los centros I.T.”***
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Art. 3.- Carácter privado concertado del centro.

El Centro está acogido al régimen de concertados educativos regulado en el Título IV de la LODE , Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.

NATURALEZA DEL CENTRO

Art. 4.-

El Colegio EL ARMELAR ubicado en la ciudad de PATERNA, con domicilio en el Km. 5 de la pista de Ademúz, domicilio postal Apartado 6 de Paterna, está inscrito en el Registro de la Consellería de Educación con el número 46006446

Art. 5.-

La Entidad Titular del Centro es INSTITUCIÓN TERESIANA ASOCIACIÓN CIVIL

Art. 6.-

El Carácter Propio de nuestro centro define su identidad y el modelo de educación que ofrece a las familias. Este documento, inspira el Proyecto Educativo del Centro y el Reglamento de Régimen Interior.

TÍTULO I **COMUNIDAD EDUCATIVA**

Art. 7.- Miembros.

- a) El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
- b) En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 8.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 9.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- c) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 10.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Elaborar el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- m) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- n) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

Art. 11.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante los distintos organismos civiles y eclesiásticos
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 12.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular le corresponde a la Directora Titular

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Derechos y Deberes de los alumnos².

Los alumnos tienen **los siguientes derechos:**

Art. 13.- A una formación integral:

1. Todos los alumnos y las alumnas tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Para hacer efectivo este derecho, la educación de los alumnos y las alumnas incluirá:
 - a) La formación en los valores y principios recogidos en la normativa internacional, Constitución Española y en el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.
 - b) La consecución de hábitos intelectuales y sociales y estrategias de trabajo, así como de los necesarios conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y de uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.
 - c) La formación integral de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la sociedad actual.
 - d) La formación en la igualdad entre hombres y mujeres.
 - e) La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de la sociedad actual.
 - f) La formación ética o moral que esté de acuerdo con sus propias creencias y convicciones, y, en el caso de alumnado menor de edad, con la de sus padres o tutores
 - g) La orientación educativa y profesional.
 - h) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales e intelectuales.
 - i) La formación para la paz, cooperación y solidaridad entre los pueblos.
 - j) La educación emocional que les permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - k) La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas y psíquicas.
 - l) La adecuada organización del trabajo dentro de la jornada escolar ajustada a la edad del alumnado, a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades intelectuales.
 - m) La formación en el esfuerzo y el mérito.
 - n) La formación del ocio y tiempo libre.
 - o) La formación en los buenos hábitos del consumo.
 - p) Cualesquiera otras cuestiones que les reconozca la legislación vigente.
3. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que sus padres o tutores velen por su formación integral, colaborando para ello con la comunidad educativa, especialmente en el cumplimiento de las normas de convivencia y de las medidas establecidas en los centros docentes para favorecer el esfuerzo y el estudio.

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que sus padres o tutores velen por su formación integral, colaborando para ello con la comunidad educativa, especialmente

2 Capítulo I del Título II del Decreto 39/2008.

en el cumplimiento de las normas de convivencia y de las medidas establecidas en los centros docentes para favorecer el esfuerzo y el estudio

Art. 14.- Derecho a la objetividad en la evaluación.

1. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Asimismo, tendrán derecho a ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.
3. Los alumnos y las alumnas podrán solicitar revisiones respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso.
4. Los alumnos y las alumnas podrán reclamar contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título académico que corresponda de conformidad con la legislación aplicable.
5. Estos derechos podrán ser ejercidos, en el caso de alumnado menor de edad, por sus padres o tutores.

Art. 15.- Derecho al respeto de las propias convicciones.

1. El derecho al respeto de las propias convicciones supone recibir información sobre el proyecto educativo del centro, así como sobre el carácter propio de este. En el caso de alumnos y alumnas menores de edad, este derecho también corresponderá a sus padres o tutores.
2. Cualesquiera otros reconocidos por la legislación vigente.

Art. 16.- Derecho a la integridad y la dignidad personal.

El derecho a la integridad y la dignidad personal del alumnado implica:

1. El respeto a su identidad, intimidad y dignidad personales.
2. El respeto a su integridad física, psicológica y moral.
3. La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
4. El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
5. La disposición en el centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el estudio, la convivencia, la solidaridad y el compañerismo entre los alumnos y las alumnas.
6. La confidencialidad de sus datos personales y familiares, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 17.- Derecho de participación.

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

Art. 18.- Derecho de asociación y de reunión.

El derecho de asociación y de reunión comprende los siguientes derechos:

1. A asociarse de conformidad con lo establecido legalmente.
2. A asociarse una vez terminada su relación con el centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y alumnas y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.
3. A reunirse en el centro educativo. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.

Art. 19.- Derechos de información y a la libertad de expresión.

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a ser informados y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva, sin perjuicio del respeto de los derechos de los miembros de la comunidad educativa y de acuerdo con los principios y derechos constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

Los alumnos tienen **los siguientes deberes:**

Art. 20.- Deber de estudio y de asistencia a clase.

1. El estudio es un deber básico de los alumnos y las alumnas, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se imparten.
2. La finalidad del deber al estudio es que, por medio del aprendizaje efectivo de las distintas materias que componen los currículos, los alumnos y las alumnas adquieran una formación integral que les permita alcanzar el máximo rendimiento académico, el pleno desarrollo de su personalidad, la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, la preparación para participar en la vida social y cultural, y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

Este deber básico, que requiere del esfuerzo, de la disciplina y de la responsabilidad por parte de los alumnos y las alumnas, se concreta en las obligaciones siguientes:

- a) Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases.
- b) Participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo del currículo.
- c) Asistir al centro educativo con el material y equipamiento establecidos para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
- d) Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones.
- e) Realizar el esfuerzo necesario en función de su capacidad, para comprender y asimilar los contenidos de las distintas áreas, asignaturas y módulos.
- f) Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio de los demás alumnos y alumnas.
- g) Respetar el ejercicio del derecho y el deber a la participación en las actividades formativas de los demás alumnos y alumnas.
- h) Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.
- i) Atender a las explicaciones, manifestar esfuerzo personal y de superación para sacar el máximo rendimiento.

j) Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente.

3. Los alumnos y alumnas tienen asimismo deber de asistir a clase con puntualidad.

Art. 21.- Deber de respeto a los demás.

Los alumnos y alumnas tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad educativa de conformidad con la legislación vigente.

Art. 22.- Deber de respetar las normas de convivencia.

Los alumnos y las alumnas tienen el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo en los términos establecidos en la legislación aplicable, en especial en el Decreto 39/2008, de 04 de abril.

Art. 23.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Directora Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la normativa autonómica reguladora del proceso de admisión de alumnos

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES^{3.}

Art.24.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa
- b) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres y madres (en la realización de las tareas escolares en casa, control de asistencia a clase, asistencia a tutorías, información necesaria para la adecuada atención del alumno o alumna) para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar y facilitar una educación integral para sus hijos e hijas.
- c) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
- d) A ejercer las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les sean atribuidas por la normativa vigente.
- e) A su formación permanente.
- f) A la participación en la actividad del centro de conformidad con lo establecido legalmente
- g) Conocer el proyecto educativo del centro, así como su carácter propio.

Art. 25.- Deberes.

Los profesores están obligados a:

- a) Respetar y hacer respetar el proyecto educativo del centro, así como su carácter propio.
- b) Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa sobre la convivencia escolar y las derivadas de la atención a la diversidad de sus alumnos y alumnas.
- c) Ejercer, de forma diligente, las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar tengan atribuidas por la normativa vigente.
- d) Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la comunidad educativa.
- e) Inculcar a los alumnos y a las alumnas el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
- f) Fomentar un clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares, que permitan el buen desarrollo del proceso de enseñanza– aprendizaje.
- g) Guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos.
- h) Fomentar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- i) Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y en particular cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual.
- j) Atender a padres, tutores y alumnos en el ejercicio de la tutoría.

Art. 26.- Vacantes del profesorado.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro, de conformidad con la legislación laboral que resulte de aplicación. De las decisiones adoptadas para la provisión de las vacantes la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.
2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando resulte de aplicación el artículo 60 de la LODE, la Entidad Titular la anunciará públicamente y establecerá junto con el Consejo Escolar los criterios de selección. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes.
3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 27.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

Art. 28.- Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) Colaborar con el centro educativo.
- g) Proporcionar al centro la información que por su naturaleza sea necesaria conocer por parte del mismo.
- h) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- i) Respetar el proyecto educativo del centro, así como el carácter propio del centro.

CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS^{4.}

Art. 29.- Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

Art. 30.- Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c) Colaborar con el centro para establecer un buen clima de convivencia en este.

Art. 31.- Nombramiento y cese.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 32.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 33.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

TÍTULO II **ACCIÓN EDUCATIVA**

La organización educativa viene determinada por los siguientes Documentos que constituyen el Marco legal de la Acción educativa y pedagógica del Centro:

4 Título VI del Decreto 39/2008

1. Carácter Propio (CP)
 - Documento de “Identidad y Misión de los Centros Educativos IT”
 - Marco de Pastoral y Proyección Social de los Centros Educativos IT
2. Proyecto Educativo de Centro (PEC)
 - Proyecto Curricular.
 - Plan de Pastoral (PP)
 - Plan de Acción Tutorial (PAT)
 - Plan de Atención a la Diversidad (PAD)
 - Plan Lingüístico
 - Plan de Convivencia
 - Plan de formación del profesorado
 - Otros documentos que puedan surgir
3. Sistema de Gestión
 - Plan Estratégico. Plan anual
 - Seguimiento del SGC por la Dirección:
4. Modelo organizativo y de gestión de los Centros IT
 - La Titularidad y la Dirección de los Centros IT”
 - Reglamento de Régimen Interno

Art. 34.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 35.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro. Dicho documento será inspirador de los otros documentos básicos.
2. El Carácter Propio del Centro, explicitado en el Documento “**Identidad y Misión de los Centros I.T.**” define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades del Centro, su misión..
 - b) La visión de persona que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.

3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 36.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo de Centro define nuestra propuesta integral. Recoge las grandes líneas educativas que, teniendo en cuenta las características del centro, actúan como referente para toda la Comunidad Educativa.

El Proyecto Educativo explicita el documento de Misión, Visión, Valores y los principios educativos institucionales.

2. El sentido que tiene este documento básico del centro es:

- Expresar sus intenciones educativas, sus propuestas innovadoras, sus líneas institucionales.
- Ser referente principal para toda la Comunidad Educativa y actuar de guía y contraste para toda la tarea educativa.
- Hacer posible que la sociedad y las familias conozcan las líneas fundamentales del centro.

3. Da respuesta a la normativa vigente que obliga a los Centros a tener un documento de presentación que junto al derecho de autonomía de la LOE, permite a cada Centro definir las peculiaridades y prioridades que ofrece.

4. Incluye los siguientes documentos:

Art. 37.- Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de las Etapas adapta las finalidades que deben desarrollarse en la Etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
 - a) La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b) La secuenciación de los contenidos.
 - c) La metodología pedagógica.
 - d) Los criterios de evaluación y promoción.
 - e) Las medidas específicas para atender a la diversidad.
 - f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por el Claustro de la Etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico de la Etapa

Art. 38.- Plan de Pastoral.

Nuestro colegio, hace suyo el **Documento marco de la Pastoral y Proyección Social de los centros educativos de la I.T.** que se concreta en el Plan de Acción Pastoral.

El Plan de Pastoral del centro articula la formación humanizadora con enfoque cristiano, la transmisión de la fe basada en la experiencia, la proyección social como consecuencia de la interiorización cristiana y la formación religiosa que posibilita el diálogo fe-cultura.

Lo elabora el Departamento de pastoral y lo aprueba el Equipo Directivo

Art. 39.- Plan de Acción Tutorial.

El centro hace suyo el **Documento marco de Acción Tutorial de los centros de la I.T.**

El Plan de Acción Tutorial, (PAT) es un documento que define y planifica la acción tutorial del centro. Se integra en el PEC y en él se recoge el conjunto de finalidades, contenidos, instrumentos y estrategias que ayudan al educando a descifrar su horizonte de sentido y le permiten ir formulando su proyecto personal.

Lo elaboran los tutores, coordinados y asesorados por el Departamento de Orientación. Lo aprueba el Equipo Directivo.

Art. 40.- Plan de Atención a la Diversidad.

El colegio hace suyo el **Documento marco de Atención a la Diversidad de los centros I.T.** Desde el planteamiento de escuela inclusiva desarrollará su Plan de Atención a la Diversidad de acuerdo con la normativa vigente.

Lo elaborará el profesorado correspondiente coordinado por el Departamento de Orientación. Lo aprueba el Equipo Directivo.

Art. 41.- Plan Lingüístico

El Plan Lingüístico, recoge las líneas de acción lingüística del Centro de acuerdo con la normativa vigente establecida por la administración y la realidad del entorno en la que se encuentra el Centro.

El Equipo Directivo nombrará la Comisión del Plan Lingüístico que elaborará el Proyecto y se encargará de su seguimiento y evaluación. Estará formado por un profesor de cada etapa.

Art. 42.- Plan de Convivencia

El colegio hace suyo el **Documento marco del Plan de Convivencia de los centros de la I.T.** y elabora su propio plan de convivencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de marzo de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, como modelo de actuación .

En su elaboración, seguimiento y evaluación participarán todos los miembros de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias coordinados por los Jefes de Estudios de las distintas etapas educativas. Lo aprueba el Consejo Escolar.

Art. 43.- Programación de Aula.

Los profesores de cada área realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo nivel y/ o ciclo. La misma será evaluada por los profesores/as que imparten el área en el mismo nivel y/o ciclo.

Art. 44.- Plan estratégico.

Es el documento que recoge las líneas y prioriza los recursos humanos, técnicos, materiales, económicos, para lograr con la mayor eficacia los objetivos que el centro educativo pretende alcanzar – visión - a medio o largo plazo generalmente con una vigencia que oscila entre 3 y 5 años. Se concreta en Planes anuales.

Es aprobado por la Directora Titular

Art. 45.-Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.
 - e) El Plan Anual
 - f) El Plan de formación
2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo Escolar. Participa en su elaboración el Claustro de Profesores .Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Equipo Directivo.

Art. 46.- Evaluación y Memoria Anual

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.
4. El seguimiento de la acción educativa y la valoración que se realice, coordinada por el Equipo Directivo, se recoge en el Informe de Revisión del SGC
5. 5.-El Informe de revisión del Sistema, o Memoria Anual recoge los resultados finales de reflexión y evaluación que los distintos sectores de la Comunidad Educativa realizan sobre el desarrollo de la Programación Anual de Centro, teniendo como referente los anteriores documentos básicos y el Sistema de Gestión de Calidad.
6. La elaboración corresponde al Claustro de Profesores; su dirección y evaluación al Equipo Directivo.
7. Su aprobación corresponde al Consejo Escolar de Centro, convirtiéndose así en el punto de partida de la Programación Anual del siguiente curso.

Art. 47.- Modelo de organización

El modelo de organización y gestión de los centros educativos de la Institución Teresiana están recogidos en el documento “La Titularidad y la Dirección de los centros I.T.” y en presente Reglamento de Régimen Interior.

TÍTULO III **ÓRGANOS DE GOBIERNO, GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN**

Art. 48.- Órganos de gobierno, gestión y participación

1. Los órganos de gobierno, gestión y participación del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, la Directora Titular, el Director/a del Centro los Directores Pedagógicos, son órganos de gestión, los Jefes de Estudios, el Administrador/a y el Secretario/a
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Consejo Escolar.
4. Son órganos colegiados de participación el Claustro de profesores

5. Los órganos de gobierno, gestión y coordinación desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES. DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Sección Primera: Directora Titular

Art. 49.- Competencias.

Son competencias de la Directora Titular:

1. Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue en su nombramiento o que le delegue.
2. Velar por la efectiva realización de la Identidad y misión y del Proyecto Educativo de Centro.
3. Nombrar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión
4. Nombrar los representantes de la Entidad Titular en el Consejo Escolar y en la Comisión de Convivencia
5. Representar a la Entidad Titular en la Comunidad Educativa, en los órganos de gobierno del Centro, y ante la Administración educativa, las instancias civiles y eclesiásticas.

Art. 50.- Nombramiento y cese.

Es nombrada y cesada por la Entidad Titular. Ejerce su función por un periodo ordinario de 3 años renovables.

Sección Segunda: Director/a del Centro

Art. 51.- Competencias

Son competencias del Director/a del centro:

1. Garantizar la unidad del PEC en todos los niveles.
2. Convocar y presidir los órganos académicos generales del centro
3. Ostentar la representación ordinaria del Centro ante la Administración educativa.
4. Visar las certificaciones y documentos generales del centro.
5. Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.
6. Asesorar al D. Titular en la realización de los presupuestos
7. Colaborar con el D. Titular en la formación e innovación del profesorado.
8. Aquellas otras que se determinen en su nombramiento o le delegue la Entidad Titular.

Art. 52.- Nombramiento y cese.

Es nombrado y cesado por la Directora Titular. Ejerce su función por un plazo ordinario de 3 años renovables.

En caso de ausencia prolongada del Director/a del Centro, asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, o reincorporación la persona que sea designada por la Directora Titular.

Sección Tercera: Director/a Pedagógico

Art. 53.- Competencias

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

1. Dirigir y coordinar todas las actividades educativas de la etapa, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del centro.
2. Ejercer la jefatura del personal docente de su etapa en los aspectos académicos.
3. Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados de su etapa.
4. Visar las certificaciones y documentos académicos de su etapa.
5. Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.
6. Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos.
7. Asesorar a la Directora Titular en los nombramientos.
8. Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento o que le confiera la entidad titular en su nombramiento.

Art. 54.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:
 - Educación Infantil y Primaria.
 - Educación Secundaria y Bachillerato
2. El Director Pedagógico es nombrado por la Directora Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo Escolar a propuesta de la Directora Titular. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar.
3. En caso de desacuerdo, la Directora Titular propondrá una terna de Profesores, eligiendo el Consejo a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico.
4. La duración del mandato del Director Pedagógico será de **3** años renovables. Puede ser cesado por la Directora Titular de acuerdo con la normativa vigente.
5. En caso de ausencia prolongada del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, o reincorporación la persona que sea designada por la Entidad Titular.

DE GESTIÓN:

Sección Cuarta: Jefe de estudios

Art. 55.- Competencias

Son competencias del Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito y en colaboración con el Director/a Pedagógico de su etapa:

- a) Coordinar y organizar las diversas actividades de su etapa de acuerdo con las decisiones de los distintos órganos de gobierno
- b) Elaborar los horarios de los profesores de acuerdo con los criterios establecidos
- c) Coordinar el material pedagógico y los espacios de su etapa.
- d) Organizar las sustituciones del profesorado de su etapa
- e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- f) Aquellas otras que le encomiende el/a Director/a Pedagógica de su etapa.

Art. 56.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Jefe de Estudios compete a la Directora Titular del Centro.
2. El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por la Directora Titular a propuesta del Director/a Pedagógico para un periodo ordinario de 3 años renovables.

Sección Quinta: Administrador/a

Art. 57.- Competencias

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar, para su presentación a la Directora Titular, el presupuesto, la memoria económica, la rendición anual de cuentas del Centro correspondiente a cada ejercicio económico.
- b) Mantener informado a la Directora Titular y al E. Directivo de la marcha económica del Centro.
- c) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- d) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- e) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Responsabilizarse de la preparación de los contratos de trabajo, aplicar la normativa referente a salarios y presentar a la Administración los datos necesarios para el pago delegado.

Art. 58.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Directora Titular para un periodo ordinario de 3 años, renovables. En caso de baja de larga duración será sustituido por la persona que determine la Directora Titular.

Sección Sexta: Secretario/a

Art. 59.- Competencias

- a) Organizar y coordinar el trabajo del personal adscrito a la Secretaría del centro.
- b) Tener al día los expedientes de los alumnos, expedir las certificaciones que estos soliciten y hacer los trámites relativos a los informes de evaluación y a las titulaciones académicas.
- c) Atender la correspondencia oficial y custodiar los informes de evaluación.
- d) Preparar la documentación que hay que presentar a la Administración Pública.
- e) Estar al corriente de la legislación que afecte al centro y pasar la información a los interesados.
- f) Elaborar el documento base de la Programación General Anual y la Memoria Anual del curso escolar

Art. 60.- Nombramiento y cese.

Es nombrado y cesado por la Directora Titular a propuesta del Director/a del centro, oído el E. Directivo, para un periodo ordinario de 3 años, renovables.

En caso de baja temporal de larga duración será sustituido por la persona que determine la Directora Titular

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo

El Equipo Directivo asume corresponsablemente el funcionamiento ordinario del Centro y el impulso del Proyecto Educativo, a través de toda la Acción académica y educativa.

Art. 61.- Composición.

- El Equipo Directivo está formado por
 - a) Director/a del Centro que preside y coordina
 - b) Los Directores/as Pedagógicos de Etapa.
 - d) Un miembro del Departamento de Pastoral.
 - e) Un miembro del Departamento Orientación
 - f) El Administrador/a
- A las reuniones del Equipo Directivo será convocada y podrá asistir la Directora Titular cuando lo considere oportuno o la temática lo requiera y podrán ser convocadas otras personas, con voz pero sin voto, de acuerdo con los temas que se vayan a tratar: Coordinador/a de Calidad, de Proyectos de Innovación...
- El Equipo Directivo se reunirá semanalmente

Art. 62.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a. Promover el desarrollo y aplicación de la Identidad y misión, la Pastoral y Proyección Social y la pedagogía povedana en el centro.
- b. Promover el desarrollo y aplicación del PEC
- c. Responsabilizarse del Sistema de Gestión de Calidad
- d. Promover acciones de innovación y elaborar el Plan de formación del personal del centro.
- e. Asesorar a la Directora Titular en los nombramientos
- f. Estudiar los presupuestos y el balance de resultados
- g. Seleccionar los materiales curriculares y medios pedagógicos
- h. Colaborar con los Directores/as Pedagógicos en los problemas de disciplina
- i. Aquellas otras que le delegue la Directora Titular.

Art. 63.- Nombramiento y cese:

Sus miembros son nombrados por la Directora Titular. Los cargos tendrán una duración ordinaria de 3 años renovables.

Sección Segunda: Consejo Escolar

Art. 64.-El Consejo Escolar

El Consejo Escolar es el máximo órgano de gobierno y participación y representación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas concertadas impartidas en el Centro.

Ejerce sus funciones respetando los derechos de la Entidad Titular, de los Alumnos y sus Padres, de los Profesores y del Personal de Administración y Servicios.

Art. 65.- Composición.

El Consejo Escolar está compuesto por:

- a) El Director/a del Centro.
- b) Tres representantes del titular del centro.
- c) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle ubicado el centro⁵.
- d) Cuatro representantes de los profesores.
- e) Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos.
- f) Dos representantes de los alumnos, a partir del primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.
- g) Un representante del personal de administración y servicios.

Si no fuera miembro de pleno derecho, participará en las reuniones del Consejo Escolar, con voz pero sin voto, el Director/a Pedagógico.

Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, este designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

A las deliberaciones del Consejo Escolar del centro podrán asistir, con voz pero sin voto, siempre que sean convocados para informar sobre cuestiones de su competencia, los demás órganos unipersonales.

⁵ Pendiente del desarrollo que pueda tener en el futuro Reglamento de Conciertos Educativos

Art. 66.- Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Intervenir en la designación y cese del director del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 del presente Reglamento.
- b) Intervenir en la selección y despido del profesorado del centro, conforme con el artículo 60 de la LODE.
- c) Participar en el proceso de admisión de alumnos, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo
- d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el Director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- e) Aprobar, a propuesta del titular, el presupuesto del centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la administración como a las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- f) Aprobar y evaluar la programación general del centro que, con carácter anual, elaborará el equipo directivo.
- g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias.
- h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares, así como intervenir, en su caso, en relación con los servicios escolares, de acuerdo con lo establecido por las Administraciones educativas.
- i) Aprobar, en su caso, a propuesta del titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.
- j) Establecer los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- k) Establecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
- l) Aprobar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.
- ll) Supervisar la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- m) Proponer medidas e indicativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- n) Seguimiento y evaluación del Plan de Convivencia.

Art. 67. - Funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por Director del Centro quien las preside. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán conforme a lo establecido en la normativa reguladora en el ámbito de la Comunidad.
4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
7. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro de entre los miembros del mismo. De todas las reuniones el Secretario levantará acta. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
10. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 68- Competencias.

1. Son competencias del Claustro de Profesores:
 - a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
 - b) Ser informados de las cuestiones que afectan a la globalidad del centro.
 - c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
 - d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro
 - e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
 - f) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
2. Secciones:

La Directora Titular podrá constituir secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.

Cada Sección la formarán los Profesores de la Etapa y los Orientadores.

Las reuniones de las diferentes Secciones estarán presididas por los Directores/as correspondientes.

Son competencias de cada Sección:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del P. Curricular de la etapa, conforme a las directrices del E. Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 69.- Funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director/a del Centro y las reuniones de las Secciones el Director/a Pedagógico.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
6. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
7. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta.
8. Este funcionamiento será de aplicación a las Secciones del Claustro.
9. Podrá asistir la Directora Titular cuando lo considere oportuno

TITULO IV **ÓRGANOS DE COORDINACIÓN**

Art. 70.- Órganos de coordinación.

1. Los órganos de coordinación docente son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación el Tutor/a, el Coordinador/a de Ciclo Coordinador/a del Departamento Didáctico, el Coordinador/a de Pastoral, el Coordinador/a del Departamento de Orientación, el Coordinador/a de Calidad,
3. Son órganos colegiados de coordinación docentes: los Equipos de Tutores, los Equipos de Ciclo y/o Nivel, los Departamentos Didácticos, El Departamento de Pastoral y el Departamento de Orientación,

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: El/La Tutor/a

.Es el responsable de la formación integral de cada alumno y de hacer el seguimiento de su proceso de aprendizaje y de su maduración personal en colaboración con los padres y demás educadores del Centro.

Para el desempeño de dicha función, el Tutor se inspira en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo de Centro

Art. 71.- Competencias

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de la Junta de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- f) El tutor se reunirá con los padres de sus alumnos de forma colectiva e individual.
- g) Informar al Director/a Pedagógico y/o Coordinador de Ciclo sobre las situaciones que pueden perturbar el proceso formativo de los alumnos/as.

Art. 72.- Nombramiento y cese

Es nombrado por el Director Pedagógico de la Etapa, teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Equipo Directivo.

Sección Segunda: El Coordinador/a de Ciclo

Es el profesor que colabora con el Director/a Pedagógico de su Etapa en la coordinación de la Acción Educativa del Ciclo.

Art. 73.- Competencias

- a) Colaborar con el/a Directora Pedagógica en la coordinación de la acción docente de su ciclo.
- b) Responsabilizarse de la aplicación del P. Educativo en su Ciclo
- c) Responsabilizarse del Proyecto Curricular de su Ciclo
- d) Coordinar la programación de las Ac. Complementarias del Ciclo
- e) Responsabilizarse de la aplicación del SGC en su ciclo
- f) Informar al Director/a Pedagógico de su etapa sobre necesidades de su Ciclo: formación, recursos...
- g) Responsabilizarse del seguimiento y evaluación de las tareas derivadas del SGC.
- h) Todas las tareas que le sean encomendadas por el Director/a Pedagógico correspondiente.

Art. 74.- Nombramiento y cese

Es nombrado por la Directora Titular, oído el Director/a Pedagógico de la Etapa y teniendo en cuenta los criterios establecidos. Su duración será de 3 años renovables.

Sección Tercera: Coordinador/a de Departamento Didáctico

El Coordinador del Departamento Didáctico es el Profesor que en función delegada del Director/a Pedagógico se responsabiliza de la coordinación y desarrollo de los aspectos de Programación de las Áreas y asignaturas correspondientes.

Art. 75.- Competencias

Son funciones del Coordinador de Departamento Didáctico

- a) Ejercer la Coordinación del Departamento.
- b) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- c) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- d) Supervisar las pruebas de evaluación y los materiales curriculares.
- e) Realizar la evaluación y Memoria anual de su Departamento
- f) Asesorar a la Dirección Pedagógica en la asignación de profesores a las distintas áreas de su Departamento.
- g) Asesorar a la Dirección Pedagógica en la promoción del perfeccionamiento del Profesorado
- h) Coordinar el material didáctico necesario (de su departamento) para el desarrollo de la labor docente
- i) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del Presupuesto anual de Centro

Art. 76.- Nombramiento y cese

Es nombrado por La Directora Titular, oído el Director/a Pedagógico de la etapa y teniendo en cuenta los criterios establecidos. Su duración será de 3 años renovables.

Sección Cuarta: Coordinador del Departamento de Pastoral

El Coordinador/a del Departamento de Pastoral es el responsable de promover y animar la Acción Pastoral en el Centro, teniendo en cuenta su Carácter Propio.

Art. 77.- Competencias

Son competencias del Coordinador del Departamento de Pastoral:

- a) Convocar, y presidir, las reuniones del Equipo de Pastoral.
- b) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del centro desde el enfoque de **“El Documento Marco de Pastoral y Acción Social de los centros I.T.”**
- c) Presentar al Equipo Directivo el Plan de Pastoral del curso para su aprobación.
- d) Coordinar el Departamento de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- e) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- f) Responsabilizarse de la aplicación del SGC en su ámbito
- g) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.

Art. 78.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Directora Titular del Centro, oído el E. Directivo. El nombramiento es por 3 años renovables.

Sección Quinta: El/a Coordinador/a del Departamento de Orientación:

Es el responsable de los servicios de Orientación del Centro e impulsa y coordina la Acción Tutorial de acuerdo con el Proyecto Educativo de Centro.

Art. 79.- Competencias

- a) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación
- b) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- c) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- d) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- e) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- f) Responsabilizarse de la aplicación del SGC en su ámbito

Art. 80.- Nombramiento y cese.

El Coordinador del Departamento de Orientación es nombrado y cesado por la Directora Titular, oído el Equipo Directivo

Su nombramiento tendrá una duración de 3 años, renovables.

Sección Sexta: Coordinador/a del Departamento de Calidad

El Coordinador/a de Calidad, tiene la responsabilidad de velar por el desarrollo y seguimiento del S.G.C.

Art. 81.- Competencias

- a) Convocar las reuniones y levantar acta de ellas
- b) Coordinar el funcionamiento de los grupos de trabajo
- c) Dinamizar la gestión del SGC establecido en el Centro
- d) Mantener al día el archivo de actas
- e) Mantener relación con los Asesores externos
- f) Preparar los Documentos de análisis de resultados: no conformidades, Acciones correctivas y preventivas, satisfacción de clientes, reclamaciones y quejas
- g) Preparar, revisar la estructura documental que se archivará en la Secretaría del Centro

Art. 82.- Nombramiento y cese.

El Coordinador del Departamento de Calidad es nombrado y cesado por la Directora Titular, oído el Equipo Directivo

Su nombramiento tendrá una duración de 3 años, renovables.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipos de Tutores

El Equipo de Tutores está formado por los Tutores/as de un Nivel, Ciclo o Etapa.

Art. 83.- Competencias

Mantiene reuniones periódicas con la finalidad de asegurar la coordinación de sus tareas.

Evalúa el proceso de formación integral de los alumnos/as.

Procura las ayudas para la orientación vocacional y profesional de los alumnos/as.

El trabajo del equipo de tutores/as es coordinado por el Coordinador del Departamento de Orientación de la Etapa correspondiente.

Sección Segunda: Equipo Docente

El Equipo Docente está formado por los profesores/as de un Ciclo y/o etapa y coordinado por el responsable del Ciclo y/o etapa.

Art. 84.- Competencias

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del Ciclo y/o etapa.
- b) Proponer al claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos/as, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.
- f) Analizar el funcionamiento de su ciclo y/o etapa según el SGC.

Sección Tercera: Departamentos Didácticos

Son los Órganos encargados de organizar, desarrollar y evaluar las enseñanzas propias de las áreas correspondientes y de las actividades que se les encomienden, dentro del área de sus competencias.

Está constituido por los profesores/as que imparten las distintas áreas que pertenecen al Departamento.

Art. 85.- Configuración y composición.

En las etapas de ESO y Bachillerato existirán los siguientes departamentos:

- a) Idiomas
- b) Lenguas
- c) Ciencias
- d) Sociales
- e) Calidad
- f) Otros, según necesidades del centro

Art. 86.- Competencias:

- a) Elaborar los Proyectos Curriculares de sus áreas en el marco del PC de su etapa
- b) Garantizar la coherencia en la programación vertical de área.

- c) Colaborar en la elaboración de las adaptaciones y diversificaciones curriculares de sus áreas.
- d) Establecer los objetivos mínimos y los criterios de evaluación para las evaluaciones extraordinarias de las distintas áreas.
- e) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con sus áreas.
- f) Elaborar propuestas sobre necesidades de recursos y de formación de los miembros de departamento.

Sección Cuarta: El Departamento de Pastoral.

El Departamento de Pastoral es el órgano responsable de animar y coordinar la acción evangelizadora y pastoral del centro desde el enfoque del **Documento marco de pastoral y Proyección social de los centros IT.**

Asume también la coordinación del área de religión.

Art. 87.- Configuración y composición.

Estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Coordinador/a de Pastoral que preside y coordina
- b) Los sacerdotes del centro
- c) Un representante de cada uno de los ciclos de las distintas etapas educativas.

Art. 88.- Competencias

- a) Impulsar y animar la acción pastoral el centro con la colaboración de los profesores/as, tutores, padres y otros colaboradores.
- b) Colaborar activamente en el Proyecto Educativo del centro en actividades que hacen referencia al diálogo fe-ciencia, a la educación en la fe y al compromiso social.
- c) Facilitar la inserción de la comunidad cristiana del centro y su acción evangelizadora en la realidad pastoral de la parroquia y de la iglesia diocesana.
- d) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de ERE de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- e) Supervisar las pruebas de evaluación y los materiales curriculares.
- f) Realizar la evaluación y Memoria anual de su Departamento

Sección Quinta: El Departamento de Orientación.

Es el responsable de coordinar la orientación personal, académica y profesional de los alumnos/as, así como la acción tutorial y la oferta curricular adaptada y diversificada y a su vez un sistema de apoyo a los alumnos/as y su contexto, al profesorado, a las familias y al centro.

Art. 89.- Configuración y composición.

Integran el Departamento de Orientación:

Los Orientadores/as, los profesores de pedagogía terapéutica, los tutores/as, los auxiliares de apoyo al alumnado de nee y los de otros programas como: diversificación, compensatoria...

Art. 90.- Competencias:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- f) Realizar, si corresponde, la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- h) Colaborar con la Comisión de Convivencia en la prevención y solución de los problemas conductuales y de convivencia del centro

TÍTULO V **ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 91.- Disposiciones generales

Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias, los hechos o conductas tipificados como tales en los artículos del presente Reglamento, en concordancia con los artículos 35 y 42 del Decreto 39/2008, realizados por los alumnos dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares así como los producidos fuera del recinto escolar motivados o directamente relacionados con la vida escolar y afecte a algún miembro de la comunidad educativa.

Art 92.- Alteración de la convivencia

Las alteraciones de la convivencia podrán consistir en conductas contrarias a la misma o en conductas gravemente perjudiciales.

Art 93.- Conductas contrarias a la convivencia.

Son conductas contrarias a la convivencia las siguientes:

- a) Las faltas de puntualidad injustificadas.
- b) Las faltas de asistencia injustificadas.
- c) Los actos que alteren el desarrollo normal de las actividades del centro, especialmente las clases.
- d) Los actos de indisciplina.

- e) Los actos de incorrección, desconsideración, injurias y ofensas contra cualquier miembro de la Comunidad educativa.
- f) El hurto o deterioro intencionado en inmuebles, materiales, documentación o recursos tanto del centro como de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- g) Las acciones perjudiciales para la integridad y la salud de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- h) La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- i) La negativa a trasladar la información facilitada a los padres o tutores por parte del centro y viceversa.
- j) La alteración o manipulación de la documentación facilitada por el centro a padres o tutores.
- k) La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad educativa.
- l) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación durante las actividades realizadas en el centro educativo.
- m) El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y cualquier otro aparato electrónico ajeno al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades realizadas en el Centro.
- n) Los actos que dificulten o impidan el derecho al estudio de los alumnos.
- o) La incitación a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- p) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a la convivencia.
- q) El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos del centro.
- r) La desobediencia en el cumplimiento de las normas del carácter propio del centro que estén incluidas en el proyecto educativo.

Art. 94.- Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias.

A efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias se consideran circunstancias atenuantes y agravantes las siguientes:

- a) Circunstancias atenuantes:
 - a. Reconocimiento espontáneo de la conducta
 - b. La no comisión con anterioridad de acciones contrarias a la convivencia.
 - c. La petición de excusas en casos de injurias, ofensas y alteración de las actividades del centro.
 - d. El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
 - e. La falta de intencionalidad.
 - f. El carácter ocasional del hecho.
 - g. La provocación suficiente
- b) Circunstancias agravantes:
 - a. La premeditación.
 - b. La reiteración.
 - c. La conducta discriminatoria por cualquier motivo.
 - d. Cuando la sustracción, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, indefensión, minusvalía o incorporación reciente al centro.
 - e. La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y comunicación.
 - f. La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.

Art. 95.- Medidas educativas correctoras,

Las conductas contrarias a la convivencia podrán ser corregidas con las **medidas correctoras** siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director.
- c) Amonestación por escrito.
- d) La retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje. Dichos aparatos se retirarán apagados y serán devueltos a los padres, tutores o alumno mayor de edad una vez finalizada la jornada lectiva.
- e) Privación del recreo por un período máximo de 5 días lectivos.
- f) La incorporación al aula de convivencia.
- g) La realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un máximo de 5 días lectivos.
- h) La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares complementarias o servicios escolares programadas por el centro durante los 15 días siguientes a la imposición de la medida correctora.
- i) La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a 5 días lectivos.

Art. 96.- Órgano competente.

La imposición de medidas educativas correctoras corresponde al Director Pedagógico del centro sin perjuicio de que éste pueda delegar su imposición en el jefe de estudios o al profesor de aula en el caso de las medidas correctoras recogidas en el Anexo I del Decreto 39/2008, de 4 de abril.

Art. 97.- Procedimiento

La imposición de cualquier medida correctora, deberá ser comunicada fehacientemente a los padres, tutores o alumnos mayores de edad, quedando constancia escrita que incluya la descripción de la conducta, su tipificación y la medida correctora adoptada debiendo proceder en su caso a su registro en el Registro Central de Incidencias de la Consellería de Educación, con excepción de la amonestación verbal, la comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director y la retirada de teléfonos móviles aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos que no requieren constancia escrita.

Cuando estas consistan en la suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, será preceptivo el trámite de audiencia a padres, tutores o alumnos mayores de edad, en un plazo de diez días hábiles.

Art. 98.- Pérdida del derecho a la evaluación continua.

A los efectos de establecer un procedimiento extraordinario de evaluación, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia que impiden la aplicación del carácter continuo de la evaluación, las siguientes faltas que se recogen en la normativa anual.⁷

6 Medio que acredite la recepción del documento

7 Cada centro debe determinar el número máximo de faltas de asistencia por curso y

Lo anteriormente descrito, no impedirá la aplicación de medidas correctoras ante las faltas de asistencia injustificadas.

Art. 99.-Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) La agresión física, amenazas y coacciones, discriminación grave y falta de respeto a la integridad o dignidad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) Las vejaciones, humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, especialmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las realizadas contra los alumnos más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- d) El acoso escolar.
- e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
- f) La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.
- g) Los daños graves causados en locales, materiales o documentación del centro o en los bienes de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- i) Las actuaciones gravemente perjudiciales para la salud o integridad personal de cualquier miembro de la Comunidad educativa.
- j) La introducción en el centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud e integridad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- k) Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada.
- l) La incitación o estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el centro.
- m) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas.
- n) La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas.
- o) El acceso indebido a ficheros y servidores del centro.
- p) Los actos atentatorios contra el carácter propio del centro o proyecto educativo.

Art. 100.- Medidas educativas disciplinarias.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que consistan en actos injustificados que perturben gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro o la negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras o disciplinarias adoptadas, podrán ser sancionadas con la imposición de las medidas educativas disciplinarias siguientes:

- a) Realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.
- b) La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares programados por el centro durante los 30 días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.
- c) El cambio de grupo o clase por un comprendido entre 6 y 15 días lectivos.

materia.

- d) La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.
- e) El resto de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia podrán ser sancionadas con las siguientes medidas educativas disciplinarias:
- f) Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos⁸.
- g) Cada centro deberá establecer las medidas que garanticen la no interrupción del proceso formativo (art. 43.3 a del Decreto 39/2008....).
- h) Cambio de centro educativo. En caso de aplicar esta medida disciplinaria, el alumno que se encuentre en edad de de escolaridad obligatoria, se propondrá a la Administración Educativa que le proporcione plaza escolar en otro centro con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios.

Art. 101.- Procedimiento.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia solo podrán ser objeto de medida disciplinaria previa instrucción del correspondiente expediente.

Corresponde al Director Pedagógico incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, los referidos expedientes.

El acuerdo de iniciación del expediente se acordará en el plazo máximo de dos días hábiles desde el conocimiento de los hechos.

El Director Pedagógico hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario que deberá contener al menos los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del alumno.
- b) Los hechos imputados.
- c) La fecha en la que se produjeron los mismos.
- d) El nombramiento de la persona designada como instructora. En el caso de expedientes de gran complejidad podrá ser auxiliado por un secretario.
- e) Las medidas de carácter provisional que en su caso se hayan acordado.

El acuerdo de iniciación del expediente deberá notificarse a los padres o tutores, al alumno mayor de edad y al instructor. En la notificación se advertirá a los interesados que de no efectuar alegaciones en el plazo de 5 días naturales, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior o en cualquier momento del procedimiento, los padres o tutores o el propio alumno mayor de edad podrán **manifestar su conformidad con los hechos**, la calificación y las medidas disciplinarias propuestas en el escrito de iniciación, siempre que éste contenga los requisitos a los que hace referencia el artículo siguiente del presente Reglamento En este caso se dictará resolución en el plazo máximo de dos días naturales desde que conste dicha conformidad de forma expresa.

Art. 102.- Instrucción y propuesta de resolución.

⁸ Cada centro deberá establecer las medidas que garanticen la no interrupción del proceso formativo

El Instructor del expediente, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la notificación de su designación, practicará las actuaciones que estime pertinentes, solicitará los informes que juzgue oportunos y practicará las pruebas que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los padres o tutores y al alumno mayor de edad, concediéndoles audiencia por un plazo de 5 días naturales.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

La propuesta de resolución deberá contener:

- a) los hechos imputados al alumno.
- b) La tipificación de los mismos según lo previsto en el art.del presente Reglamento.
- c) La valoración de la responsabilidad del alumno, especificando en su caso las circunstancias agravantes o atenuantes.
- d) La medida educativa disciplinaria aplicable.
- e) La competencia del Director Pedagógico para resolver.

Art. 103.- Resolución y notificación.

El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario no podrá exceder de un mes desde la fecha del acuerdo de iniciación.

La resolución, deberá ser motivada y contendrá al menos los siguientes apartados:

- a) Hechos imputados al alumno.
- b) Circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere.
- c) Fundamentos jurídicos en que se basa la medida impuesta.
- d) Contenido de la sanción y fecha de efectos.
- e) Órgano ante el que cabe imponer reclamación y plazo para la misma.
- f) En el caso de conformidad se hará constar de forma expresa, sin que la medida disciplinaria que se imponga pueda ser de mayor gravedad que la contemplada en el escrito de iniciación. .

Podrá solicitarse la revisión de la resolución del Director Pedagógico en un plazo máximo de 3 días naturales ante el Consejo Escolar del Centro, a instancias de padres o tutores o del alumno mayor de edad, de acuerdo con lo establecido en el art. 57.d de la LODE, que resolverá en un plazo máximo de 10 días naturales.

Contra la decisión del Consejo Escolar, no cabe reclamación o recurso alguno

Art. 104.- Medidas cautelares.

Desde el inicio del expediente disciplinario o a lo largo de su tramitación el Director Pedagógico, oída la Comisión de Convivencia podrá adoptar las siguientes medidas provisionales:

- a) Cambio de grupo
- b) Suspensión de asistir a determinadas clases.
- c) Suspensión de asistir a determinadas actividades o servicios del Centro.

d) Suspensión de asistir al Centro.

Dichas medidas provisionales se establecerán por un periodo máximo de 5 días lectivos, salvo casos de especial gravedad a juicio del Director Pedagógico, en las que estas se mantendrán hasta la resolución del expediente disciplinario, debiendo ser comunicadas en todo caso a los padres, tutores o alumnos mayores de edad.

Así mismo las medidas provisionales adoptadas se podrán dejar sin efecto o modificar en cualquier momento durante la tramitación del expediente.

Sí la medida adoptada consiste en la suspensión de asistencia a determinadas clases o al centro se organizarán por el jefe de estudios o tutor respectivamente, las actividades educativas o trabajos académicos que se consideren necesarios para garantizar el proceso formativo y el derecho a la evaluación continua del alumno.

Art. 105.- Aula de convivencia.

La titularidad del centro podrá determinar la creación de un aula de convivencia para el tratamiento puntual e individualizado de alumnado que, como consecuencia de la imposición de una medida educativa correctora, se vea privado de su derecho a participar en el normal desarrollo de las actividades lectivas.

En este caso, en el plan de convivencia se establecerán los criterios y condiciones para que el alumnado sea atendido en el aula de convivencia

Art. 106.- Prescripción.

Las conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el plazo de un mes desde la fecha de su comisión.

Las conductas gravemente perjudiciales prescribirán en el plazo de tres meses desde la fecha de su comisión.

Art 107.- Comunicación a la autoridad judicial.

Cuando los hechos imputados puedan ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse a la autoridad judicial y a la Dirección Territorial de Educación.

En dicha comunicación se solicitará que se informe al centro de las actuaciones judiciales que en su caso se practiquen sin que la misma, paralice el expediente disciplinario que en su caso se incoe.

En el caso de que la Administración de Justicia comunique al centro el inicio de un procedimiento penal, el órgano sancionador correspondiente, acordará la suspensión del expediente disciplinario hasta que recaiga resolución judicial, siempre que exista identidad de sujetos, hechos y fundamento entre el expediente disciplinario y el penal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Relaciones laborales

Sin perjuicio de lo que se ha señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su Normativa específica.

Asimismo, se regirá por su Normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Segunda.- Otras normas de convivencia

Sin perjuicio de las normas establecidas en el articulado del presente Reglamento, el Centro podrá establecer otras medidas que regulen las actividades cotidianas del Centro, que deberán ser puestas en conocimiento de la Comunidad Educativa.ⁱ

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 1 de Septiembre del 2000.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar del Centro.

ⁱ Paterna, 28 de Octubre de 2009